

ACUERDO N° DH-A-2692-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos a) y d) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Los ordinales 147, 148, 149, 150 y siguientes del Código de Trabajo, Ley N°02 del 27 de agosto de 1943, los numerales 21, 28, 30, 31 y 33 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493-DH publicado en La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que las personas funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho al disfrute de los días feriados y a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro de las potestades jerárquicas que posee la Defensora de los Habitantes, conforme al sustento jurídico señalado, ésta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
5. Que mediante la Directriz N° 37-MIDEPLAN-MTSS del 27 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N° 50, Gaceta N° 45 del 08 de marzo de 2024, el Poder Ejecutivo comunicó que los órganos de los cuáles se compone este Poder no prestarán sus servicios de manera ordinaria durante la Semana Santa. Este hecho genera que parte importante de la gestión ordinaria de la Defensoría de los Habitantes, que resulta ser la intervención ante la Administración Activa en aras de tutelar los derechos e intereses de las y los habitantes, no pueda ser realizada de manera efectiva ante el cierre anunciado por el Gobierno Central, lo que obstaculizaría una operación plena de la institución. Por lo cual existe la necesidad de determinar la disponibilidad laboral de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para la Semana Santa del año 2024.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO.- La Defensoría de los Habitantes, prestará sus servicios en jornada laboral ordinaria hasta el viernes 22 de marzo de 2024 inclusive; retomando funciones el día lunes 01 de abril de 2024, en razón de Semana Santa. Dicha disposición aplica tanto en la Sede Central como en las Oficinas Regionales de la Defensoría de los Habitantes.

SEGUNDO.- Que durante el cierre institucional señalado las personas funcionarias disfrutarán de vacaciones los días lunes 25, martes 26 y miércoles 27; los días jueves 28 y viernes 29 se otorgarán como feriados según lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Trabajo.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría atenderá situaciones de urgencia y de personas adultas mayores, por vía telefónica mediante su centro de llamadas (Central Telefónica 4000-8500 / 800-258-7474), por medio del "Formulario para la recepción de denuncias" y mediante el número 8592-6670 a través de la aplicación de WhatsApp los días lunes 25, martes 26 y miércoles 27 en jornada laboral ordinaria, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tratándose de casos urgentes, desde el Despacho de la Defensora de los Habitantes se estará coordinando con el director(a) de defensa correspondiente, especialmente en atención a poblaciones vulnerables.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática a las y los funcionarios de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción de aquellos funcionarios(as) que se indique se mantendrán dando atención telefónica a las y los habitantes durante los días indicados en el punto segundo.

QUINTO.- Para dar una debida publicidad de los términos del presente Acuerdo, se instruye a la Oficina de Comunicación Institucional para que lo haga del conocimiento general de las y los habitantes a través de la página web institucional, redes sociales y demás medios electrónicos que ésta considere oportunos.

COMUNÍQUESE: A todo el personal de la institución. Dado en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del trece de marzo de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**